



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 29 de octubre de 2020**  
**TR. N° 0289-2020-CU-UNALM**

Señor

Presente.-

Con fecha 29 de octubre de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

**"RESOLUCIÓN N° 0289-2020-CU-UNALM.- La Molina, 29 de octubre de 2020.**

**CONSIDERANDO:** Que, mediante escrito s/n de fecha 17 de octubre del presente año, el señor Jimmy Renzo Yépez Aguirre, interpone una queja por defecto de tramitación al infringir los plazos establecidos del recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de Consejo Universitario N° 0077-2020-CU-UNALM, mediante la cual se declara desierta la plaza para nombramiento docente de la Facultad de Economía y Planificación; Que, la Ley Universitaria N° 30220 en el Art. 58 ° establece que El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; Que, mediante D.U. N° 26-2020-PCM "Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para prevenir la propagación del coronavirus en el territorio nacional", se suspendieron por treinta (30) días hábiles los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos. Este plazo fue ampliado mediante D.S. N° 087-2020-PCM a través del cual se prorroga hasta el miércoles 10 de junio la suspensión de cómputo de plazos; Que, mediante Informe Legal N°167-2020-OAL/UNALM se establece en el considerando tercero lo siguiente: 3.4 que el artículo 295° del Reglamento General de la UNALM, señala que el Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes, el consejo universitario con fecha 24 de setiembre de 2020, admitió a trámite el recurso de reconsideración, derivando a la Comisión de Docencia del Consejo Universitario para su evaluación; 3.5 En ese sentido, se ha programado que el recurso de reconsideración sea resuelto en la próxima sesión ordinaria de Consejo Universitario del 29 de octubre de 2020; 3.6 Que, siendo el Consejo Universitario el quejado como órgano colegiado y al ser el máximo ente de gestión administrativa de acuerdo a la Ley Universitaria, no tiene competencia para resolver la queja sobre el mismo colegiado, por lo que resulta improcedente que el recurso de queja sea resuelto por el mismo Consejo Universitario; 3.8 Sin embargo, al avalarle al administrativo lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se reconduce la queja para ser resuelta por el Consejo Universitario, siendo que deberá resolverse en la próxima sesión, debiendo encontrarse debidamente sustentada; Que, el Informe Legal citado concluye que se declare improcedente la queja presentada por el señor Jimmy Yépez, siendo que el Consejo Universitario no es el órgano competente para resolver la queja, al ser el Consejo Universitario el mismo órgano quejado, pero al ser el mayor órgano de gestión administrativa se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 118 del T.Ú.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 310° literal a) del Reglamento General de la Universidad Agraria La Molina, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-** Declarar que será el Consejo Universitario quien resuelva al no haber órgano competente y siendo el mismo el mayor órgano de gestión administrativa según la Ley Universitaria, en base a lo señalado en el artículo 118 del T.Ú.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 29 de octubre de 2020**  
**TR. N° 0289-2020-CU-UNALM**

-2-

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Informe Legal N°167-2020-OAL/UNALM y declarar improcedente el recurso de queja interpuesto por Jimmy Renzo Yopez Aguirre, por competencia del recurso de queja. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



  
SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCL,R,VRI,DIGA,URH,FACULTAD,INTERESADO